

LEY N.º 627

Premio en efectivo a los guerreros del Paraguay

Buenos Aires, enero 2 de 1870.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo entregará a cada uno de los guardias nacionales de las provincias, desde la clase de sargento abajo, que llegan del ejército del Paraguay, junto con los batallones de Buenos Aires, la suma de mil pesos moneda corriente, en muestra de aprecio que esta provincia hace del valor y constancia que han acreditado en la campaña que termina.

ART. 2.º — Autorízase al directorio del Banco de la Provincia para entregar al Poder Ejecutivo la suma que éste le pidiere para dar cumplimiento a la presente ley.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo propondrá a la Legislatura en

las sesiones ordinarias del presente año, la manera de saldar esta deuda con el Banco.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

Carlos A. D'Amico

Buenos Aires, enero 3 de 1870.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.